

18630

ORDEN de 27 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 2 de octubre de 1974, dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona, y confirmada en apelación por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo el 8 de febrero de 1977.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Jaime Soley Marqués, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra desestimación tácita por el Ministerio de la Vivienda del recurso de alzada formulado contra la, también, desestimación tácita de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona para que, a la vista de la inactividad del Ayuntamiento de Santa María de Barará a su petición de 22 de abril de 1972, se subrogara en la competencia originaria de éste para efectuar la reparcelación del terreno correspondiente al denominado plan parcial del polígono C, en el término municipal de la localidad antes citada; se ha dictado por la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 2 de octubre de 1974, sentencia que, confirmada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en la suya de 8 de febrero de 1977 desestimatoria de la apelación presentada, es como sigue en su parte dispositiva:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime Soley Marqués contra el acuerdo presunto de desestimación por silencio administrativo en el recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio de la Vivienda, así como del también presunto de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona, ambos denegatorios por silencio administrativo de la petición de reparcelación del territorio del plan parcial de ordenación del polígono C, del término municipal de Santa María de Barará, debiendo anularse y así anulamos por no ser conforme a derecho los mencionados acuerdos y en su consecuencia ordenamos al mencionado Ayuntamiento declare desde luego en estado de reparcelación, con todos los efectos legales derivados de una tal declaración, el territorio afectado por el plan parcial del polígono C, del término municipal dicho, y sin hacerse pronunciamiento sobre las costas de éste recurso.

Firme que sea esta sentencia, con devolución de los expedientes administrativos, remítase testimonio de la misma a los Organos de su procedencia, para que sea llevado a puro y debido efecto.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18631

ORDEN de 1 de octubre de 1976 por la que se aprueba el Plan de Estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del Magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Granada para implantación del Plan de Estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filosofía y Letras;

Considerando que se han cumplido las prescripciones contenidas en la Orden de este Departamento de 16 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), por la que se dictan directrices con carácter provisional, para la elaboración de los Planes de Estudios del citado ciclo de Facultades Universitarias.

En su virtud, previo dictamen de la Junta Nacional de Universidades, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se aprueba el Plan de Estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, con arreglo a la distribución que figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El Plan tendrá carácter provisional y experimental.

Tercero.—En ningún caso, el Plan de Estudios que se aprueba podrá implicar aumento de las dotaciones y consignaciones

presupuestarias que comporta el Plan de Estudios, hasta ahora vigente.

Cuarto.—Queda implantado el citado Plan de Estudios desde el presente curso académico 1976-77.

Lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de octubre de 1976. P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada

DIVISION DE FILOLOGIA

Sección de Filología Hispánica

Cuarto curso:

Literatura Española de la Edad de Oro.
Historia de la Lengua Española.
Lingüística Española.

Quinto curso:

Dialectología Hispánica.
Literatura Española Contemporánea.
Literatura Hispanoamericana.

La Facultad ofrecerá para cada curso hasta un máximo de cuatro asignaturas optativas de duración anual o su equivalente si fueran cuatrimestrales, de las cuales el alumno elegirá dos o cuatro, respectivamente.

Sección de Filología Románica

Cuarto curso:

Lingüística Románica.
Literaturas Románicas.
Lengua Románica B I (Francés, Italiano, Portugués o Catalán).
Lengua Románica C I (Francés, Italiano, Portugués o Catalán).

Quinto curso:

Lingüística Románica.
Literatura Románica Francesa (cuatrimestral).
Literatura Románica Italiana (cuatrimestral).
Lengua Románica B II (Francés, Italiano, Portugués o Catalán).
Lengua Románica C II (Francés, Italiano, Portugués o Catalán).

La Facultad ofrecerá para cada curso hasta un máximo de tres asignaturas optativas de duración anual o su equivalente en el caso de que fueran cuatrimestrales, de las cuales el alumno elegirá una o dos, respectivamente.

Sección de Filología Germánica (Inglés)

Cuarto curso:

Lengua Inglesa I.
Literatura Inglesa I.

Quinto curso:

Lengua Inglesa II.
Literatura Inglesa II.

En ambos cursos la Facultad ofrecerá hasta un máximo de seis asignaturas opcionales de duración anual o su equivalente en el caso de que fueran cuatrimestrales, de las cuales el alumno elegirá tres o su equivalente.

Sección de Filología Clásica

Cuarto curso:

Textos Latinos I.
Textos Griegos I.
Fonética y Morfología Griegas.
Sintaxis Latina.

Quinto curso:

Textos Latinos II.
Textos Griegos II.
Literatura Griega.
Literatura Romana.

En ambos cursos la Facultad ofrecerá hasta un máximo de tres asignaturas optativas de duración anual o su equivalente si fueran cuatrimestrales, de las cuales el alumno elegirá una o dos, respectivamente.

*Sección de Filología Semítica**Subsección Arabo-Islámica*

Cuarto curso:

Lengua Árabe I.
Literatura Árabe General.
Historia del Islam: Oriente Musulmán.

Una asignatura a elegir de las ofrecidas por la Subsección Hebraico-Bíblica, de duración anual.

Quinto curso:

Lengua Árabe II.
Literatura Árabe española.
Historia del Islam: El Occidente Musulmán.

Una asignatura a elegir entre las ofrecidas por la Subsección Hebraico-Bíblica de duración anual.

En ambos cursos la Facultad ofrecerá hasta un máximo de tres asignaturas optativas de duración anual o su equivalente en el caso de que fueran cuatrimestrales, de las cuales el alumno elegirá una o dos, respectivamente.

Subsección Hebraico-Bíblica

Cuarto curso:

Lengua Hebrea I.
Historia de Israel.
Literatura Hebrea I.

Una asignatura a elegir de las ofrecidas por la Subsección Arabo-Islámica, de duración anual.

Quinto curso:

Lengua Hebrea II.
Literatura Hebrea II.
Historia de los Judíos durante la Edad Media.

Una asignatura a elegir de las ofrecidas por la Subsección Arabo-Islámica, de duración anual.

En ambos cursos la Facultad ofrecerá un máximo de tres asignaturas optativas de duración anual o su equivalente si fueran cuatrimestrales, de las cuales el alumno elegirá una o dos, respectivamente.

DIVISION DE GEOGRAFIA E HISTORIA

*Sección de Historia**Opción de Historia Antigua*

Cuarto curso:

Prehistoria I (Paleolítico y Mesolítico).
Historia de Grecia.
Historia Antigua de España.

Quinto curso:

Prehistoria II (Neolítico y Edad de los Metales).
Historia de Roma.
Arqueología.

En ambos cursos la Facultad ofrecerá un máximo de cuatro asignaturas optativas de duración anual o su equivalente si fueran cuatrimestrales, de las cuales el alumno elegirá dos o su equivalente.

Opción de Historia Medieval

Cuarto curso:

Alta Edad Media de España (Siglos V-XII).
Alta Edad Media Universal (Siglos V-XII).
Paleografía (Siglos VII-XV).

Quinto curso:

Baja Edad Media de España (Siglos XII-XV).
Baja Edad Media Universal (Siglos XII-XV).

La Facultad ofrecerá en cuarto curso un máximo de cuatro asignaturas de duración anual o su equivalente si fueran cuatrimestrales, de las cuales el alumno elegirá dos o cuatro, respectivamente.

En quinto curso podrán ofrecerse hasta seis asignaturas optativas de duración anual o su equivalente en el caso de cuatrimestrales, de las cuales el alumno elegirá tres o su equivalente.

Opción de Historia Moderna

Cuarto curso:

Historia de la Alta Edad Moderna.
Historia de las Instituciones en la Edad Moderna.
Historia Moderna de América.

Quinto curso:

Historia de la Baja Edad Moderna.
Historia de la Historiografía Moderna.

La Facultad ofrecerá en cuarto curso un máximo de cuatro asignaturas de duración anual o su equivalente en el caso de que fueran cuatrimestrales, de las cuales el alumno elegirá dos o cuatro, respectivamente.

En quinto curso podrán ofrecerse hasta seis asignaturas optativas de duración anual o su equivalente en el caso de cuatrimestrales, de las cuales el alumno elegirá tres o su equivalente.

Opción de Historia Contemporánea

Cuarto curso:

Historia Contemporánea Universal I.
Historia Contemporánea de España I.

Tres asignaturas de duración anual a elegir entre un máximo de seis, o seis cuatrimestrales de entre doce, propuestas por el Departamento, o de las restantes opciones.

Quinto curso:

Historia Contemporánea Universal II.
Historia Contemporánea de España II.
Historia de América Contemporánea.

Dos asignaturas de duración anual a elegir entre un máximo de cuatro, o cuatro cuatrimestrales de entre ocho, propuestas por el Departamento, o de las restantes opciones.

El horario no podrá exceder de veinte horas teóricas semanales, ni de veinticinco unidas las prácticas.

Sección de Historia del Arte

Cuarto curso:

Arqueología.
Historia del Arte Musulmán.
Historia de la Música (cuatrimestral).
Historiografía del Arte (cuatrimestral).
Técnicas artísticas (cuatrimestral).
Urbanismo I (cuatrimestral).

Una asignatura a elegir entre un máximo de tres de duración anual, o bien dos, a elegir entre un máximo de seis asignaturas cuatrimestrales, propuestas por el Departamento.

Quinto curso:

Teoría del Arte.
Historia de las Artes Decorativas.
Historia del Cine (cuatrimestral).
Iconología (cuatrimestral).
Museología (cuatrimestral).
Urbanismo II (cuatrimestral).

Una asignatura a elegir entre un máximo de tres de duración anual, o bien dos, a elegir entre un máximo de seis asignaturas cuatrimestrales, propuestas por el Departamento.

Todas las asignaturas serán de tres horas lectivas semanales.

Sección de Geografía

Cuarto curso:

Concepto y Método de la Geografía.
Las Técnicas de Representación Gráfica (cuatrimestral).
Las Técnicas Cuantitativas (cuatrimestral).
Geografía Regional de España.

Quinto curso:

La Geografía como Ciencia Aplicada. Organización del Espacio.
Geografía de Andalucía.
Geografía del Paisaje Integrado.

En ambos cursos la Facultad ofrecerá hasta un máximo de cuatro asignaturas optativas de duración anual o su equivalente si fueran cuatrimestrales, de las cuales el alumno elegirá dos o su equivalente.

Observación general para todas las Secciones.—El horario de clases para cada curso no podrá exceder de veinte horas teóricas semanales, ni de veinticinco unidas las prácticas.

DIVISION DE FILOSOFIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION

Sección de Filosofía

Cuarto curso:

Historia Monográfica de la Filosofía I.
Epistemología.
Filosofía del Lenguaje.

Dos asignaturas optativas.

Quinto curso:

Historia Monográfica de la Filosofía II.
Ontología.
Estética.

Dos asignaturas optativas.

Asignaturas optativas: (en orden de prioridad y a implantar en dos fases).

Dos a elegir entre:

Filosofía y Teoría de la Historia.
Historia de la Ciencia.
Teodicea.
Analítica y Métodos Ontológicos.
Filosofía de la Religión.
Filosofía de la Ciencia.
Historia de la Lógica.
Historia de la Filosofía Española.

Sección de Psicología

Cuarto curso:

Psico fisiología.
Psicología Experimental.
Psicología Diferencial.

Tres asignaturas optativas.

Quinto curso:

Psicopatología General.
Psicología de la Personalidad.
Psicología Social.

Tres asignaturas optativas.

Asignaturas optativas: (en orden de prioridad y a implantar en dos fases):

Psicología del Aprendizaje.
Psicología del Pensamiento y el Lenguaje.
Psicología de la Motivación.
Psicanálisis.
Psicología de la Educación.
Psicología del Trabajo.
Psicopatología del Desarrollo.
Orientación Escolar y Vocacional.
Selección y Orientación Profesional.
Técnicas de Modificación de la Conducta.
Reeducación de la Psicomotricidad y del Lenguaje.

18632 ORDEN de 16 de mayo de 1977 por la que se crea la Biblioteca Pública de la Caja de Ahorros y Socorros de Sagunto en Cuartell (Valencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por la Caja de Ahorros y Socorros de Sagunto (Valencia), para la creación de una Biblioteca Pública en la localidad de Cuartell, así como el informe favorable emitido por la Oficina Técnica del Centro Nacional de Lectura y de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha tenido a bien crear la Biblioteca Pública de la Caja de Ahorros y Socorros de Sagunto en Cuartell, y aprobar el concierto suscrito entre la Caja de Ahorros y Socorros de Sagunto y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Valencia, así como los reglamentos de régimen interno y de préstamo de libros de la referida Biblioteca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

18633 ORDEN de 23 de mayo de 1977 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Tejada (Las Palmas de Gran Canaria).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Tejada (Las Palmas de Gran Canaria), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad.

Visto, asimismo, el Concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Las Palmas de Gran Canaria, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Centro Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Tejada (Las Palmas de Gran Canaria).

Segundo.—Aprobar el Concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Tejada y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Las Palmas de Gran Canaria.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno y de préstamo de libros de la referida Biblioteca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

18634 ORDEN de 15 de junio de 1977 por la que se ordena cumplir en sus propios términos la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de marzo de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Instituto de Actuarios Españoles.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el «Instituto de Actuarios Españoles», contra la desestimación tácita del recurso de reposición deducido contra la Orden de 29 de enero de 1971, el Tribunal Supremo, en 14 de marzo de 1977, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el «Instituto de Actuarios Españoles», contra la Orden ministerial de 29 de enero de 1971, así como contra la desestimación tácita del recurso de reposición contra ella interpuesto, debemos de anular y anulamos esta última resolución por no ser conforme a derecho, declarándose que deben considerarse análogas con la Teoría General del Seguro a efectos de nombramientos de Tribunales, además de las asignaturas previstas en la Orden ministerial recurrida las de Estadística Actuarial, Matemáticas del Seguro y Matemáticas de las Operaciones Financieras de la misma Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, todo ello sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1977.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

MINISTERIO DE TRABAJO

18635 ORDEN de 25 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jesús Aguinaco Urtaran.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jesús Aguinaco Urtaran.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Aguinaco Urtaran, contra las resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Trabajo (del diez de febrero y diez de junio de mil novecientos setenta) y de la Delegación de Trabajo de Madrid (de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y nueve) sobre sanción por infracción de las normas de seguridad en el trabajo de la construcción, resoluciones que por estar ajustadas a derecho confirmamos; sin una condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzanao.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.